CONCEPTO DE VIABILIDAD JURÍDICA PARA LA MODIFICACIÓN No. 4 DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9399924 REFERENCIADO CON EL PROCESO SAMC 01 DE 2026, CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SINCELEJO – SUCRE.

En ejercicio de las funciones de apoyo jurídico asignadas al Área de Contratación de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y con fundamento en los documentos que integran el expediente contractual, se procede a emitir concepto respecto de la viabilidad jurídica de la Modificación No. 4 del Contrato No. CO1.PCCNTR.9399924 – SAMC 01 de 2026, cuyo objeto corresponde a la prestación de servicios de apoyo administrativo para el fortalecimiento de los procesos y procedimientos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo – Sucre.

La modificación sometida a consideración comprende una adición por valor de ($87.565.656,62) y una prórroga por un (1) mes y cinco (5) días, con el propósito de garantizar la continuidad de los servicios de apoyo que actualmente se prestan en distintas dependencias de la Dirección Seccional. El contrato registra un valor inicial de $554.250.208, una primera adición por $50.309.089 y, con la modificación propuesta, alcanzaría un valor total de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($692.124.953,62).

El análisis jurídico de una modificación contractual no puede limitarse a constatar la existencia de recursos presupuestales o a verificar formalmente la vigencia del contrato. Corresponde determinar, de manera integral, si la medida responde a una necesidad real de la Entidad, si guarda relación directa con el objeto inicialmente contratado, si se encuentra suficientemente motivada y si su adopción resulta razonable frente a los fines que se pretenden proteger.

En el presente caso, los documentos previos permiten advertir que la necesidad que dio origen a la contratación no ha desaparecido. Por el contrario, durante la ejecución contractual se ha evidenciado la persistencia de cargas administrativas que requieren apoyo permanente en áreas como Dirección, Talento Humano, Financiera, Almacén, Jurídica, Cobro Coactivo, Incapacidades, Infraestructura Física, Sistema Integrado de Gestión y Comunicaciones, entre otras. Actualmente, dichos servicios son atendidos mediante trece (13) profesionales, un (1) técnico y un (1) conductor.

La justificación aportada no se sustenta, entonces, en una consideración abstracta o genérica. Se encuentra asociada a situaciones concretas verificadas durante la ejecución del contrato: incremento de actividades administrativas, atención de requerimientos provenientes de organismos de control, fortalecimiento de la gestión documental, seguimiento a planes de mejoramiento, actualización del Sistema Integrado de Gestión, atención de

usuarios internos y externos, elaboración y revisión de actos administrativos, gestión contractual, seguimiento presupuestal y financiero, administración de inventarios, recobro de incapacidades y mantenimiento de la infraestructura física, entre otras actividades propias del funcionamiento ordinario de la Dirección Seccional.

Desde esta perspectiva, interrumpir de manera abrupta el apoyo actualmente contratado no constituye una decisión neutral para la administración. Los estudios previos advierten que la reducción de dicho personal podría traducirse en retrasos en cuentas por pagar, procesos presupuestales, liquidaciones de nómina y prestaciones sociales, así como en reprocesos administrativos, vencimiento de términos y eventuales observaciones de los órganos de control.

La misma situación se presenta en las áreas jurídica, de cobro coactivo e incapacidades, en las que la ausencia del apoyo requerido podría afectar la recuperación de cartera, la elaboración de actos administrativos, la atención de acciones constitucionales y el cumplimiento oportuno de requerimientos institucionales. De igual manera, en el componente técnico y de infraestructura física, una disminución del apoyo limitaría la capacidad de seguimiento a las condiciones locativas de las sedes judiciales y a las actividades de mantenimiento, adecuación y reparación.

La decisión contractual debe analizarse, por tanto, desde la realidad del servicio que presta la Entidad. El contrato no constituye un fin en sí mismo; es un instrumento mediante el cual la Administración procura atender necesidades públicas y asegurar el funcionamiento adecuado de sus dependencias. Bajo esa premisa, si la necesidad que justificó la contratación permanece vigente y la interrupción del servicio puede comprometer el desarrollo oportuno de actividades institucionales, resulta jurídicamente razonable adoptar las medidas necesarias para garantizar su continuidad, siempre que se preserve el objeto contractual y se respeten los principios que gobiernan la contratación estatal.

En ese sentido, la modificación propuesta se encuentra vinculada directamente con el objeto originalmente pactado. No se incorpora una prestación diferente, extraña o autónoma, ni se pretende transformar la naturaleza jurídica del contrato. La finalidad continúa siendo la misma: garantizar servicios de apoyo administrativo para fortalecer los procesos y procedimientos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

La prórroga de un (1) mes y cinco (5) días aparece además estrechamente ligada a la adición propuesta, pues el incremento del valor contractual tiene como finalidad financiar la continuidad temporal de los mismos servicios que actualmente se encuentran en ejecución. Según los estudios previos, dicha extensión permitirá evitar traumatismos en la gestión administrativa y operativa mientras la Entidad adelanta las actuaciones necesarias para atender de manera permanente sus necesidades institucionales.

Esta circunstancia resulta jurídicamente relevante, toda vez que permite descartar que se esté utilizando la figura de la modificación

contractual para incorporar obligaciones ajenas al negocio inicial. Por el contrario, existe una relación material y funcional entre la necesidad identificada, las prestaciones originalmente contratadas y el plazo adicional requerido para asegurar su continuidad.

La actuación encuentra además respaldo en el deber de planeación que acompaña todas las etapas de la contratación pública. La planeación no se agota con la suscripción del contrato ni supone que la Administración deba permanecer inmutable ante circunstancias advertidas durante su ejecución. También exige realizar seguimiento permanente a las necesidades institucionales y adoptar, cuando exista justificación suficiente, las medidas necesarias para garantizar la adecuada satisfacción del interés público, siempre que no se desnaturalice el negocio jurídico inicialmente celebrado.

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 reconoce a los estudios y documentos previos como soporte de las decisiones contractuales. En este asunto, precisamente, la modificación cuenta con una motivación expresa en la que se identifican las razones operativas, administrativas y funcionales que hacen necesaria la continuidad del servicio.

Desde la perspectiva presupuestal, se encuentra acreditada la disponibilidad de recursos mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16426 del 20 de agosto de 2026, expedido por valor de $88.385.949,62, con cargo al rubro A-02-02-02-008-005 – Servicios de Soporte, Unidad 825, recurso 10 CSF. El propio certificado identifica como objeto la segunda adición del SAMC 01 relacionada con el apoyo administrativo para el fortalecimiento de los procesos.

De esta manera, la modificación no solamente cuenta con una justificación funcional, sino también con respaldo presupuestal suficiente, circunstancia indispensable para comprometer válidamente los recursos requeridos. Tampoco se observa que la modificación afecte las condiciones esenciales que dieron lugar a la escogencia del contratista. La finalidad del negocio permanece incólume, las prestaciones continúan enmarcadas dentro del mismo objeto y, según los documentos sometidos a estudio, las condiciones técnicas y económicas no modificadas continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Bajo estas consideraciones, la actuación propuesta se presenta como una medida orientada a preservar la continuidad, eficiencia y oportunidad de la gestión administrativa, antes que como una alteración injustificada del contrato. La modificación encuentra una causa concreta en la persistencia de necesidades institucionales que fueron suficientemente descritas en los documentos previos y cuya desatención podría generar afectaciones reales en el funcionamiento de la Dirección Seccional.

En consecuencia, una vez valorados de manera conjunta los antecedentes contractuales, la justificación de la supervisión y del área requirente, la persistencia de la necesidad institucional, la relación directa entre la modificación propuesta y el objeto contratado, así como la existencia de disponibilidad

presupuestal suficiente, se considera jurídicamente procedente la Modificación No. 4 del Contrato No. CO1.PCCNTR.9399924 – SAMC 01 de 2026.

La adición por OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($87.565.656,62).y la prórroga por un (1) mes y cinco (5) días se encuentran razonablemente justificadas en la necesidad de garantizar la continuidad del apoyo administrativo requerido para el normal funcionamiento de la Dirección Seccional, sin que de los documentos examinados se advierta una alteración o sustitución del objeto contractual.

En tal sentido, SE CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE LA VIABILIDAD JURÍDICA DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA, por encontrarse sustentada en una necesidad real, actual y objetivamente acreditada, guardar correspondencia con las prestaciones originalmente contratadas y contar con respaldo presupuestal suficiente.

La continuidad del trámite deberá observar, en todo caso, las formalidades propias de la ejecución contractual, particularmente la suscripción de la modificación mientras el contrato se encuentre vigente, la expedición del registro presupuestal correspondiente, la ampliación y modificación de las garantías conforme al nuevo valor y plazo y la publicación de la actuación y sus documentos soporte en la plataforma SECOP II. Los documentos de la modificación ya contemplan expresamente la obligación del contratista de ajustar la garantía de cumplimiento

Para constancia de lo anterior, se firma en Sincelejo – Sucre, a los dos (2) días del mes de Septiembre de 2026.

Atentamente;

MIGUEL ANGEL CORONADO CABRALES
Profesional Universitario Jurídico G-11- Cobro Coactivo
Área de Contratación